

Resoluciones

**Adoptadas por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE
durante la 86ª Sesión General**

20 – 25 de mayo de 2018

LISTA DE RESOLUCIONES

- [N° 1](#) Aprobación del Informe anual de la Directora general sobre las actividades de la OIE en 2017
- [N° 2](#) Aprobación del Informe de la Directora general sobre la gestión, realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2017
- [N° 3](#) Aprobación del informe financiero del 91.º ejercicio de la OIE (1 de enero al 31 de diciembre de 2017)
- [N° 4](#) Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto a disposición personal
- [N° 5](#) Modificación del Presupuesto 2018
- [N° 6](#) Ingresos y Gastos Presupuestarios de la OIE durante el 93.º ejercicio (1 de enero al 31 de diciembre de 2019)
- [N° 7](#) Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2019
- [N° 8](#) Programa provisional de las actividades para 2018-2019
- [N° 9](#) Renovación del mandato del Auditor Externo
- [N° 10](#) No resolución
- [N° 11](#) Memorando de acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Coalición Internacional para el Bienestar Animal (ICFAW)
- [N° 12](#) Memorando de acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Mercado Común de África Oriental y Austral (COMESA)
- [N° 13](#) Adhesión de Santa Lucía a la OIE
- [N° 14](#) Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*
- [N° 15](#) Integración de un índice anual de precios en el cálculo de las contribuciones anuales de los Miembros de la OIE
- [N° 16](#) Designación de los Laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres
- [N° 17](#) Suspensión del título de Laboratorio de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres
- [N° 18](#) Procedimientos para la designación de los Centros colaboradores de la OIE
- [N° 19](#) Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE
- [N° 20](#) Designación de instalaciones aprobadas para conservar material con contenido viral de la peste bovina
- [N° 21](#) Lista de agentes antimicrobianos de importancia en medicina veterinaria
- [N° 22](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa
- [N° 23](#) Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros
- [N° 24](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina
- [N° 25](#) Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros
- [N° 26](#) Reconocimiento del estatus de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina
- [N° 27](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste equina

- [Nº 28](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes
- [Nº 29](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica
- [Nº 30](#) Designación de los laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales acuáticos
- [Nº 31](#) Suspensión del título de Laboratorio de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales acuáticos
- [Nº 32](#) Enmiendas al *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*
- [Nº 33](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE
- [Nº 34](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE
- Nº 35 No Resolución
- [Nº 36](#) Implementación de las normas de la OIE por los Países Miembros de la OIE: situación actual y necesidades específicas de fortalecimiento de capacidades
-

RESOLUCIÓN N° 1

Aprobación del Informe anual de la Directora general sobre las actividades de la OIE en 2017

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe anual de la Directora general sobre las actividades de la OIE en 2017 (86 SG/1).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 21 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 2

Aprobación del Informe de la Directora general sobre la gestión, realizaciones, y las actividades administrativas de la OIE en 2017

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe de la Directora general sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2017 (86 SG/3).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2018)
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 3

**Aprobación del Informe financiero del 91.º ejercicio de la OIE
(1 de enero al 31 de diciembre de 2017)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 91.º ejercicio de la OIE (1 de enero - 31 de diciembre de 2017) (86 SG/4).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2018)
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 4

Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto a disposición personal

Después de haber tomado nota de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2017 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2017,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

a la Directora general que exprese su profundo agradecimiento a:

1. Alemania, Argentina, Australia, Canadá, China (Rep. Pop. de), Estados Unidos de América, Francia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Líbano, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Qatar, Reino Unido (*Fleming Fund*), Rusia y Suiza;

El Banco Mundial, el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Unión Europea (Comisión Europea y Parlamento Europeo);

La Alianza global para las medicinas veterinarias del ganado (GALVmed), la Confederación internacional de deportes ecuestres, el Fondo Hachemita, la Fundación Bill & Melinda Gates, el *PEW Charitable Trusts*, la *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*, el *Royal Veterinary College*, el *St Jude Children's Hospital*, el *World Horse Welfare*;

por el pago de contribuciones voluntarias o de subvenciones destinadas a apoyar la realización de programas de la OIE en 2017.

2. Albania, Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brunei, Bulgaria, Bután, Camboya, Camerún, Canadá, China (Rep. pop. de), Corea (Rep. de), Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Ex Rep. Yug. de Macedonia, Fiji, Filipinas, Georgia, Guatemala, Indonesia, Japón, Jordania, Kirguistán, Laos, Letonia, Líbano, Malasia, Moldavia, Mongolia, Myanmar, Namibia, Panamá, Paraguay, Ruanda, Rusia, Suazilandia, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Tanzania, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán y Zambia;

por haber contribuido a la organización de conferencias regionales, seminarios y talleres regionales de la OIE celebrados en 2017.

3. Argentina, Brasil, Canadá, Corea (Rep. de), Estados Unidos de América, Francia, Italia, Noruega y Reino Unido;

por haber puesto a disposición personal pagado directamente por su país y destinado a apoyar la ejecución de los programas de la OIE en 2017.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2018 para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 5

Modificación del Presupuesto 2018

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

Considerando la variación de los gastos y de los ingresos del 92.º ejercicio (1 de enero – 31 de diciembre de 2018),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Modificar la Resolución n° 6 del 26 de mayo de 2017 y reemplazar los párrafos 1 y 2 de la misma por los párrafos siguientes:

1. El presupuesto del 92.º ejercicio correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, se fija en ingresos y gastos en 12 637 000 EUR, cuyo desglose es el siguiente:

1.1. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en EUR
Partida 1	Contribuciones de los Miembros de la OIE según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y según las modalidades de lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OIE	9 554 000
	Contribuciones extraordinarias	630 000
	Subtotal Partida 1	10 184 000
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	70 000
	Venta de publicaciones	30 000
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	100 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	530 000
	Contribuciones internas	560 000
	Otros ingresos de explotación	261 900
	Subtotal Partida 2	1 551 900
Partida 3	Productos financieros	50 000
	Ingresos extraordinarios	260
	Recuperación de subvenciones	607 840
	Reintegro de provisiones	243 000
	Subtotal Partida 3	901 100
	TOTAL	12 637 000

1.2. Gastos

1.2.1. Gastos por partida presupuestaria

Partida presupuestaria	Importe en EUR
1. Adquisiciones	246 200
2. Servicios externos	3 915 500
3. Impuestos	17 000
4. Personal	7 037 300
5. Otros gastos de gestión y financieros	215 900
6. Gastos excepcionales	100
7. Gastos de amortización y provisiones	1 205 000
TOTAL	12 637 000

1.2.2. Gastos por ámbito de actividad

Ámbito de actividad	Importe en EUR
1. Asamblea y Consejo	938 000
2. Dirección general y Administración	3 091 000
3. Comunicación	462 000
4. Información sanitaria	1 289 200
5. Publicaciones	595 000
6. Normas internacionales y Ciencia	2 966 300
7. Actividades regionales	875 500
8. Misiones y reuniones varias	250 500
9. Gastos generales	964 500
10. Gastos de amortización y provisiones	1 205 000
TOTAL	12 637 000

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2018 para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 6

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 93.º ejercicio
(1 de enero al 31 de diciembre de 2019)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Fijar el presupuesto del 93.º ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, en 12 770 000 EUR, cuyo desglose en ingresos y gastos es el siguiente:

1. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en EUR
Partida 1	Contribuciones de los Miembros de la OIE según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y según las modalidades de lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OIE	9 773 000
	Contribuciones extraordinarias	621 550
	Subtotal Partida 1	10 394 550
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	70 000
	Venta de publicaciones	30 000
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	100 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	530 000
	Contribuciones internas	578 000
	Otros ingresos de explotación	175 000
	Subtotal Partida 2	1 483 000
Partida 3	Productos financieros	50 000
	Ingresos extraordinarios	1 350
	Recuperación de subvenciones	575 100
	Reintegro de provisiones	266 000
	Subtotal Partida 3	892 450
	TOTAL	12 770 000

2. Gastos

2.1. Gastos por partida presupuestaria

Partida presupuestaria	Importe en EUR
1. Adquisiciones	219 000
2. Servicios externos	3 835 800
3. Impuestos	17 000
4. Personal	7 349 400
5. Otros gastos de gestión y financieros	185 000
6. Gastos excepcionales	200
7. Gastos de amortización y provisiones	1 163 600
TOTAL	12 770 000

2.2. Gastos por ámbito de actividad

Ámbito de actividad	Importe en EUR
1. Asamblea y Consejo	938 000
2. Dirección general y Administración	3 133 500
3. Comunicación	442 000
4. Información sanitaria	1 295 500
5. Publicaciones	607 800
6. Normas internacionales y Ciencia	3 119 900
7. Actividades regionales	919 000
8. Misiones y reuniones varias	261 000
9. Gastos generales	889 700
10. Gastos de amortización y provisiones	1 163 600
TOTAL	12 770 000

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2018 para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 7

Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2019

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento orgánico,

CONSIDERANDO

La necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2019,

La Resolución N° 8 del 1 de junio de 2001 acerca de las contribuciones de los países menos adelantados (PMA),

La Resolución N° 11 del 30 mayo de 2014 sobre la creación de dos categorías de contribuciones extraordinarias,

La Resolución N° 15 del 24 de mayo de 2018 que integra un índice anual de precios en el cálculo de las contribuciones anuales de los Miembros de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE QUE

1. Las contribuciones anuales de los Miembros de la OIE durante el ejercicio financiero 2019 serán las siguientes (en EUR):

Categoría	Contribución anual global
1ª categoría	210 250 EUR
2ª categoría	168 200 EUR
3ª categoría	126 150 EUR
4ª categoría	84 100 EUR
5ª categoría	42 050 EUR
6ª categoría	25 230 EUR

la OIE solicitará solamente el 50% de los importes de las contribuciones que deben pagar, según la escala de seis categorías, a los Miembros incluidos en la lista de PMA (países menos adelantados) establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros pueden optar por una de las dos categorías extraordinarias en 2019, aunque mantienen la categoría de contribución en la que están registrados. En este caso, se exoneran de su contribución estatutaria para el año correspondiente.

Las dos categorías extraordinarias de contribución de un monto fijo son las siguientes:

Categoría A: 500 000 EUR mínimo

Categoría B: 300 000 EUR mínimo

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 8

Programa provisional de actividades para 2018-2019

Considerando el Sexto Plan estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2016-2020,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO,

1. DECIDE

Aprobar el Programa provisional de actividades para 2018-2019 (86 SG/6-A), sujeto a la fijación de prioridades establecidas por el Consejo para garantizar que los gastos se mantengan dentro del presupuesto asignado.

2. RECOMIENDA QUE

Los Miembros aporten la ayuda necesaria para la realización de dicho Programa provisional de actividades pagando las contribuciones obligatorias y, en la medida de lo posible, otorgando contribuciones voluntarias al presupuesto general y/o al Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar de los Animales, o aportando cualquier otra clase de apoyo a las actividades de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 9

Renovación del mandato del Auditor Externo

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Renovar por un año(2018) el mandato del Señor Didier Selles como auditor externo de las cuentas de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 11

**Memorando de acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
y la Coalición Internacional para el Bienestar Animal (ICFAW)**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Coalición Internacional para el Bienestar Animal (ICFAW),

Que el Memorando de acuerdo entre la OIE y la ICFAW fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 1 de marzo de 2018 (86 SG/19),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Memorando de acuerdo y su firma por la Directora general en nombre de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 12

**Memorando de acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
y el Mercado Común de África Oriental y Austral (COMESA)**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Mercado Común de África Oriental y Austral (COMESA),

Que el Memorando de acuerdo entre la OIE y el COMESA fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 1 de marzo de 2018 (86 SG/20),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Memorando de acuerdo y su firma por la Directora general en nombre de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 13

Adhesión de Santa Lucía a la OIE

VISTO

El artículo 6 del Convenio internacional,

El Reglamento orgánico, en particular el artículo 3 que designa los organismos responsables de garantizar el funcionamiento de la Organización y el artículo 5 que estipula que la OIE se encuentra bajo la autoridad y el control de la Asamblea,

El Reglamento general, en particular el artículo 1 en el que se establece que la Asamblea es el organismo supremo de la OIE y que su voluntad se expresa a través de resoluciones, así como el artículo 50 que estipula que, salvo en lo previsto en otros puntos del Reglamento orgánico o en el Reglamento general, las decisiones se efectúan por mayoría simple,

La Resolución N° 11 del 31 mayo de 2013 que establece un procedimiento de evaluación de las nuevas solicitudes de adhesión a la OIE, que solo se aplica a las solicitudes de adhesión recibidas después del 31 de mayo de 2013,

La solicitud del 10 de octubre de 2017 presentada por Santa Lucía,

CONSIDERANDO

La decisión del Consejo en su reunión del 27 de febrero de 2018, en la que se expresó de manera unánime en favor de la adhesión de Santa Lucía a la OIE,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Aceptar la solicitud de adhesión de Santa Lucía para que se convierta en Miembro de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 14

Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias relativas a los animales terrestres y a sus productos,
2. Se solicitaron a los Países Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas lo finalizase,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar los siguientes capítulos del *Manual Terrestre*:

Glosario:

- 1.1.3. Transporte de materiales biológicos
- 1.1.8. Principios de producción de vacunas veterinarias
- 2.1.1. Carbunco bacteridiano
- 2.1.2. Enfermedad de Aujeszky (infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky)
- 2.1.9. Cowdriosis
- 2.1.16. Fiebre Q (sección sobre la vacuna)
- 2.1.17. Rabia (infección por el virus de la rabia)

Con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Con respecto a la Tabla 1. Métodos de diagnóstico disponibles para diagnosticar la rabia y su propósito:

- i) eliminar la prueba de RIAD [Detección del antígeno de la rabia inmunoperoxidasal];
- ii) eliminar la tinción de Sellers;
- iii) reducir el rango de MIT [prueba de inoculación de ratones] de +++ a +;
- iv) reestablecer la clasificación “no es aplicable” para el ELISA con el propósito de “Animal individual libre de infección previo al movimiento”.

En lo que se refiere al texto del capítulo:

- i) eliminar el RIAD;
- ii) clarificar que el ELISA no es aplicable para las pruebas diagnósticas para el movimiento internacional de animales o su comercio.

- 2.1.19. Peste bovina (infección por el virus de la peste bovina)
 - 2.1.24. Fiebre del Nilo Occidental
 - 2.2.5. Infestación por *Aethina tumida* (escarabajo de las colmenas)
 - 2.2.6. Infestación de las abejas melíferas por *Tropilaelaps* spp.
 - 2.3.1. Clamidiosis aviar
 - 2.3.2. Bronquitis infecciosa aviar
 - 2.3.7. Enteritis viral del pato
 - 2.3.11. Pulorosis y tifosis aviar
 - 2.4.10. Leucosis bovina enzoótica
 - 2.4.14. Fiebre catarral maligna
 - 2.4.15. Teileriosis
 - 2.4.16. Tricomonosis
 - 2.4.17. Tripanosomosis animal (transmitida por la mosca tse-tsé, sin incluir la surra y la durina)
 - 2.5.2. Metritis contagiosa equina
 - 2.5.4. Linfangitis epizoótica
 - 2.5.11. Muermo y melioidosis
 - 2.7.4. Agalaxia contagiosa
 - 2.7.6. Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina)
 - 2.8.2. Rinitis atrófica porcina
 - 2.8.8. Enfermedad vesicular porcina
 - 3.4. El papel de los organismos oficiales en la regulación internacional de los productos biológicos de uso veterinario
 - 3.7.2. Requisitos mínimos para la producción y el control de calidad de las vacunas
2. Solicitar a la Directora general que publique los textos adoptados del *Manual Terrestre* en la versión en línea.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 15

Integración de un índice anual de precios en el cálculo de las contribuciones anuales de los Miembros de la OIE

VISTO

El Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE que establece seis (6) categorías de contribución anual destinadas a cubrir los gastos necesarios al funcionamiento de la Organización,

El Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OIE que define las participaciones financieras de los Miembros de la OIE,

El Artículo 5 del Reglamento Financiero,

CONSIDERANDO

La Resolución N° 8 del 1 de junio de 2001 acerca de las contribuciones de los países menos adelantados (PMA),

El desarrollo de las actividades de la OIE y la necesidad de garantizar el financiamiento a través del presupuesto general, y

Considerando que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) establece un índice anual de precios al consumidor (IPC «OCDE-Total»), que mide la evolución general de los precios y que este indicador se expresa en tasa de crecimiento anual,

LA ASAMBLEA

DECIDE QUE

Cada año, la resolución relativa a las contribuciones financieras de los Miembros de la OIE, integrará el índice de precios al consumo del año anterior (IPC «OCDE-Total») de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para el cálculo de las contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para el año siguiente,

Esta disposición se aplica a partir de mayo de 2018 (integración del índice IPC «OCDE-Total» de 2017 en el cálculo de las contribuciones de 2019),

Esta disposición no excluye otros aumentos de las contribuciones financieras de los Miembros de la OIE necesarias para el desarrollo de las actividades de la Organización,

La OIE solicitará solamente el 50% de los importes de las contribuciones que deben pagar, según la escala de seis categorías, a los Miembros incluidos en la lista de PMA (países menos adelantados) establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 16

Designación de los Laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos Fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Laboratorios de referencia de la OIE,
2. El mandato de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE contempla la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros relativas a la creación de nuevos Laboratorios de referencia de la OIE cuyas actividades correspondan a su mandato científico y de comunicar sus conclusiones a la Directora general,
3. Todas las candidaturas a Laboratorio de referencia de la OIE las evalúan la Comisión de Normas Biológicas de la OIE mediante criterios normalizados que incluyen: la aptitud, capacidad y compromiso de la institución para prestar servicios, la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional, la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido el reconocimiento internacional en el campo de su competencia, la estabilidad sostenible de la institución en términos de personal, actividades y financiación, y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de los laboratorios candidatos que han sido evaluados por la Comisión de Normas Biológicas de la OIE se publican en el informe de la reunión de esta Comisión,
5. Todas las candidaturas a Laboratorio de referencia deben ser validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial en cualquier Laboratorio de referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los Centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar los siguientes nuevos Laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres y añadirlos a la lista de Laboratorios de referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Laboratorio de Referencia de la OIE para la bursitis infecciosa
Infectious Bursal Disease Laboratory, Harbin Veterinary Research Institute (HVRI), Chinese Academy of Agricultural Sciences (CAAS), CHINA (REP. POP.)

Laboratorio de Referencia de la OIE para la salmonelosis
Animal and Plant Quarantine Agency (APQA), Ministry of Agriculture, Food and Rural Affairs (MAFRA), Gimcheon-si, Gyeongsangbuk-do, COREA (REP. DE)

Laboratorio de Referencia de la OIE para la caquexia crónica
Norwegian Veterinary Institute (NVI), Oslo, NORUEGA

Laboratorio de Referencia de la OIE *para la influenza aviar de alta y baja patogenicidad (aves)*
Federal Centre for Animal Health (FGBI-ARRIAH), Vladimir, RUSIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la enfermedad de Newcastle
Federal Centre for Animal Health (FGBI-ARRIAH), Vladimir, RUSIA

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 17

**Suspensión del título de Laboratorio de referencia de la OIE
para las enfermedades de los animales terrestres**

CONSIDERANDO QUE

1. El mandato principal de un Laboratorio de referencia de la OIE es constituirse como un centro de referencia mundial de pericia para un agente patógeno o una enfermedad determinada,
2. La red de Centros colaboradores y Laboratorios de referencia de la OIE constituye el núcleo de la competencia y excelencia científicas de la OIE; la contribución constante de estos institutos a la labor de la OIE garantiza, en particular, la validez científica y la actualización de las normas, directrices y recomendaciones desarrolladas por las Comisiones especializadas, y adoptadas y publicadas por la OIE,
3. Todas las candidaturas a Centro de referencia de la OIE son evaluadas por la Comisión especializada adecuada de la OIE mediante criterios normalizados que incluyen: la aptitud, la capacidad y el compromiso de la institución para prestar servicios, la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional, la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido el reconocimiento internacional en el campo de su competencia, la estabilidad sostenible de la institución en términos de personal, actividades y financiación, y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Todas las candidaturas a Laboratorio de referencia deben ser validadas por el Consejo de la OIE, y las candidaturas validadas se presentan a la Asamblea para su aprobación,
5. La OIE ha realizado inversiones y esfuerzos considerables para aportar más rigor al proceso de aprobación y mantenimiento del título de Laboratorio de referencia de la OIE a fin de garantizar los servicios más adecuados a los Países Miembros,
6. En la 79.^a Sesión General de mayo de 2011, la Asamblea adoptó la Resolución n.º 10 *Modernización de los textos fundamentales*. El mandato de los Laboratorios de referencia de la OIE se enmendó para incluir el requisito de mantener un sistema de acreditación de la calidad. Desde entonces, la Comisión de Normas Biológicas y la Comisión de Normas para los Animales Acuáticos han destacado cada vez más la importancia y las ventajas de disponer de un sistema de gestión de calidad,
7. En la 3.^a Conferencia mundial de los Centros de referencia de la OIE, celebrada en Corea (Rep. de) en octubre de 2014, se fijó como fecha límite para obtener la acreditación ISO 17025 o de un sistema de gestión de calidad equivalente: el 31 de diciembre de 2017,
8. En la 85.^a Sesión General de mayo de 2017, la Asamblea adoptó la Resolución n.º 20 *Procedimientos para la designación de los Laboratorios de referencia de la OIE*, que incluye como criterio de desempeño la necesidad de que los Laboratorios de referencia de la OIE sean acreditados ISO 17025 o un sistema de gestión de calidad equivalente antes de finales de diciembre de 2017,
9. Conforme a estos procedimientos, se suspenderá el título de los Laboratorios de referencia que no cumplieron el requisito de acreditación en la fecha límite del 31 de diciembre de 2017, pero con posibilidad de restitución en un plazo de 2 años si obtuviesen la acreditación entretanto. Los laboratorios que no hayan obtenido la acreditación dos años después de la suspensión tendrán que volver a solicitar el título de Laboratorio de referencia de la OIE en el momento en que la obtengan,

10. La Comisión de Normas Biológicas, con el acuerdo del Consejo y previa consulta con los Delegados de los Países Miembros implicados, estableció una lista de Laboratorios de referencia de la OIE que actualmente no están acreditados según un sistema de gestión de calidad apropiado tal como se estipula en su mandato,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Suspender por un máximo de 2 años el título de Laboratorio de referencia de la OIE de los siguientes laboratorios:

Laboratorio de referencia de la OIE para la micoplasmosis aviar (Mycoplasma gallisepticum, M. synoviae)

University of Georgia, Athens, Georgia, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Laboratorio de referencia de la OIE para la encefalopatía espongiiforme bovina

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Buenos Aires, ARGENTINA

Laboratorio de referencia de la OIE para el prurigo lumbar

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Buenos Aires, ARGENTINA

Laboratorio de referencia de la OIE para la durina

All-Russian Research Institute for Experimental Veterinary Medicine (VIEV), Moscú, RUSIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la equinococosis

Institut Agronomique et Vétérinaire Hassan II, Rabat-Instituts, MARRUECOS

Laboratorio de referencia de la OIE para la equinococosis

University of Salford, Salford, REINO UNIDO

Laboratorio de referencia de la OIE para la rinoneumonía equina

All-Russian Research Institute for Experimental Veterinary Medicine (VIEV), Moscú, RUSIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la piroplasmosis equina

Washington State University, Pullman, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Laboratorio de referencia de la OIE para la leucosis bovina enzoótica

Leipzig University, Leipzig, ALEMANIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la gripe equina

Free University of Berlin, Berlin, ALEMANIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la rinoneumonía equina

Free University of Berlin, Berlin, ALEMANIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)

Food Animal Health Research Program, Ohio State University, Wooster, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Laboratorio de referencia de la OIE para la enfermedad de Marek

United States Department of Agriculture, Agricultural Research Service, Avian Disease and Oncology Laboratory, East Lansing, Michigan, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Laboratorio de referencia de la OIE para el gusano barrenador del Nuevo Mundo (Cochliomyia hominivorax)

COPEG (Comisión Panamá-Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado), Panamá, PANAMÁ

Laboratorio de referencia de la OIE para la rabia

Changchun Veterinary Research Institute (CVRI), Chinese Academy of Agricultural Sciences (CAAS), Changchun, CHINA (REP. POP.)

Laboratorio de referencia de la OIE para la estreptococosis porcina

Nanjing Agricultural University, Nanjing, Jiangsu province, CHINA (REP. POP.)

Laboratorio de referencia de la OIE para la gastroenteritis transmisible

Food Animal Health Research Program, Ohio State University, Wooster, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 18

Procedimientos para la designación de los Centros colaboradores de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. En la 61.^a Sesión General de mayo de 1993, la Asamblea adoptó un conjunto formal de mandatos y reglamentos de los Centros colaboradores de la OIE y el reglamento que establece los procedimientos para las candidaturas, designaciones, derechos y obligaciones, los cuales se incluyeron en los Textos fundamentales de la OIE,
2. En la 79.^o Sesión General de mayo de 2011, la Asamblea adoptó un nuevo mandato y reglamento interno de los Centros de referencia de la OIE,
3. La integridad y credibilidad científicas de la OIE dependen en gran parte de esta red de más de 50 Centros colaboradores de la OIE,
4. Todas las candidaturas a Centro colaborador de la OIE son evaluadas por la Comisión especializada pertinente mediante criterios normalizados y son validadas por la Comisión regional pertinente, y tras su aprobación por el Consejo, se proponen a la Asamblea para su adopción,
5. Se ha identificado la necesidad de criterios y procedimientos claros para la designación y la exclusión de la lista de los Centros colaboradores de la OIE,
6. La Comisión de Normas Biológicas, en consulta con las otras tres Comisiones especializadas de la OIE, identificó seis temas principales, cada uno con un número de áreas de atención específicas (anexo 3 del documento 86 SG/12/CS2 A) de interés estratégico para la OIE para los futuros candidatos a Centro colaborador,
7. Se pedirá a los Centros colaboradores existentes que indiquen si sus principales actividades y competencias están enmarcadas dentro de esta lista de manera que puedan conservar su designación, si procede formando un consorcio con centros de la misma especialidad en la misma región con objeto de que, en 2 o 3 años, se disponga exclusivamente de Centros colaboradores de la OIE para las áreas de atención definidas de interés estratégico para la OIE creando mayores oportunidades de colaboración o red profesional, y mejorando el apoyo del Centro colaborador ofrecido a la OIE y a sus Países Miembros,
8. La Comisión de Normas Biológicas desarrolló estos procedimientos en consulta con las otras tres Comisiones especializadas de la OIE,
9. Los procedimientos se adjuntaron en anexo al informe de la reunión de la Comisión de Normas Biológicas de febrero de 2018 (anexo 4 del documento 86 SG/12/CS2 B),
10. El Consejo de la OIE ha validado estos procedimientos,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Adoptar los procedimientos propuestos en el anexo 4 del documento 86 SG/12/CS2 B.

2. Pedir a la Comisión de Normas Biológicas y a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos que apliquen estos procedimientos en el examen de las candidaturas a Centro colaborador y la evaluación de su desempeño.
 3. Solicitar a la Directora general que publique el texto adoptado en el sitio web de la OIE y que se asegure de mantener el documento actualizado mediante su revisión periódica por las Comisiones especializadas pertinentes.
-

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 19

Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, en mayo de 2003, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIX por la que la OIE aprueba el principio de validación y certificación de los kits de diagnóstico para las enfermedades animales y da el mandato al Director General de la OIE para que establezca los procedimientos específicos que se deben seguir hasta que la Asamblea tome la decisión final de validar y certificar un kit de diagnóstico,
2. Dicha resolución ha dispuesto que se utilice el criterio de “aptitud para una finalidad definida” para la validación,
3. El fin del procedimiento de la OIE para registrar los kits de diagnóstico es obtener un registro de kits de diagnóstico reconocidos para los Países Miembros de la OIE y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Países Miembros de la OIE necesitan disponer de kits de diagnóstico que estén validados de acuerdo con los criterios de la OIE a fin de mejorar la calidad y la confianza en los kits de diagnóstico,
5. El Registro de la OIE de kits de diagnóstico aumenta la transparencia y la claridad del proceso de validación y constituye un medio de identificar a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de “kit”,
6. De acuerdo con el Procedimiento Operativo Normalizado, el registro de los kits de diagnóstico incluidos en el Registro de la OIE ha de renovarse cada cinco años,
7. En su 74ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar las normas de la OIE para validar y registrar las pruebas de diagnóstico en los Países Miembros,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. De acuerdo con el procedimiento de la OIE para registrar los kits de diagnóstico y la recomendación de la Comisión de Normas Biológicas y de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos, la Directora general renueve por un periodo adicional de cinco años la inclusión en el Registro de kits de diagnóstico certificados por la OIE los siguientes kits de diagnóstico para una finalidad definida:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Avian Influenza Disease Antibody Test Kit	BioChek UK Ltd	Apto para el diagnóstico serológico de la enfermedad de la influenza aviar de tipo A en los pollos (específico para IgG en el suero), con las siguientes finalidades: <ol style="list-style-type: none">1. Demostrar la ausencia histórica de la infección en una población definida (país/zona/compartimento/rebaño);2. Demostrar el restablecimiento de la ausencia de enfermedad después de brotes en una población definida (país/zona/compartimento/rebaño);3. Confirmar el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos;

		<p>4. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos de poblaciones sin vacunar (encuestas/programas sanitarios para rebaños/control sanitario);</p> <p>5. Determinar la situación inmunitaria de animales o poblaciones (post-vacunación).</p>
Prionics®-Check WESTERN	Prionics AG	<p>Apto para el diagnóstico necrópsico de encefalopatía espongiforme bovina en bovinos, con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confirmar el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos (incluye confirmación de una prueba de cribado, detección positiva); 2. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas/programas sanitarios para rebaños/control sanitario, p.ej., encuestas, aplicación de medidas de control sanitario) y ayudar a demostrar la eficiencia de las políticas de control; 3. Confirmar un resultado de prueba no negativo obtenido durante la vigilancia activa con un tipo diferente de prueba.
IQ 2000™ WSSV Detection and Prevention System	Genereach Biotechnology Corporation	<p>Apto para el diagnóstico de la enfermedad de las manchas blancas en crustáceos, con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificar la ausencia de infección (<10 viriones/reacción) en animales o productos destinados al comercio o el desplazamiento; 2. Confirmar el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos (confirmación de diagnóstico por histopatología o síntomas clínicos); 3. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas/programas sanitarios para rebaños/control sanitario).
IQ Plus™ WSSV Kit with POKKIT System	Genereach Biotechnology Corporation	<p>Apto para el diagnóstico de la enfermedad de las manchas blancas en los tejidos diana (tejidos de origen ectodérmico y mesodérmico) de <i>Litopenaeus vannamei</i>, y con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificar la ausencia de infección (<10 viriones/reacción) en animales o productos destinados al comercio o el desplazamiento; 2. Confirmar el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos (confirmación de diagnóstico por histopatología o síntomas clínicos); 3. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas/programas sanitarios para rebaños/control sanitario).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018 para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 20

Designación de instalaciones aprobadas para conservar material con contenido viral de la peste bovina

CONSIDERANDO QUE

1. La Resolución n° 23 (2014), adoptada por los Países Miembros de la OIE durante la 82.^a Sesión General, solicitó al Director General de la OIE que establezca, conjuntamente con la FAO, un sistema para designar, supervisar, controlar y evaluar las instalaciones en las que se puedan conservar materiales con contenido viral de la peste bovina y, en caso de incumplimiento del mandato, retirarles de modo temporal o permanente la autorización en función de la gravedad del incumplimiento,
2. El mandato previsto en el Anexo 1 de la Resolución n° 23 de la 82.^a Sesión General (en lo sucesivo, el “mandato”) para las instalaciones que conservan material con contenido viral de la peste bovina (en lo sucesivo, “instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina”) describe los criterios de designación y el mandato de las dos categorías de Instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina:
 - A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas,
 - B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción,
3. Las solicitudes de instituciones que deseen ser aprobadas por la FAO y la OIE para conservar material con contenido viral de la peste bovina serán evaluadas por el comité asesor conjunto FAO/OIE sobre la peste bovina (en lo sucesivo, el “Comité”),
4. El Comité publica en sus informes detalles sobre las instalaciones que han sido objeto de evaluación,
5. Las instalaciones evaluadas por el Comité y recomendadas para inspección se someten a una auditoría formal o inspección *in situ*, a cargo de un equipo conformado por expertos internacionales que determina su capacidad y el cumplimiento con las normas establecidas en términos de seguridad y protección biológica para el almacenamiento de existencias de peste bovina y el mandato establecido,
6. El informe y los resultados de la evaluación *in situ* se revisan y evalúan en función del mandato del Comité y sus recomendaciones se aprueban mediante los procedimientos internos respectivos de la FAO y la OIE,
7. Según la Resolución n° 25 (2015) adoptada por los Países Miembros de la OIE durante la 83.^a Sesión General, las instalaciones aprobadas para conservar material con contenido viral de la peste bovina deben someterse a una nueva evaluación cada tres años,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Evaluar nuevamente, conjuntamente con la FAO, las cinco instalaciones aprobadas para conservar material con contenido viral de la peste bovina designadas en 2015 tras la adopción de la Resolución nº 25 por la Asamblea Mundial de Delegados, durante el periodo 2018-2019, mediante un proceso de evaluación coherente que la OIE y la FAO consideren adecuado, siguiendo las recomendaciones del comité asesor conjunto FAO/OIE sobre la peste bovina, y en función de la inspección *in situ* cuando las organizaciones lo consideren necesario.

A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas:

1. Centro Panafricano de Vacunas Veterinarias de la Unión Africana (AU-PANVAC), Debre-Zeit, Etiopía
2. High Containment Facilities of Exotic Diseases Research Station, National Institute of Animal Health, Kodaira, Tokio, Japón
3. USDA-APHIS, Foreign Animal Disease Diagnostic Laboratory (FADDL), Plum Island, New York, Estados Unidos de América
4. The Pirbright Institute, Reino Unido

B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción:

1. Centro Panafricano de Vacunas Veterinarias de la Unión Africana (AU-PANVAC), Debre-Zeit, Etiopía
2. Building for Safety Evaluation Research, Production Center for Biologicals; Building for Biologics Research and Development (storage), National Institute of Animal Health, Tsukuba, Ibaraki, Japón.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018 para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 21

Lista de agentes antimicrobianos de importancia en medicina veterinaria

CONSIDERANDO QUE

1. El término *agente antimicrobiano* se define en el Glosario del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE como “una sustancia natural, semisintética o sintética, que da muestras de actividad antimicrobiana (mata o inhibe el desarrollo de microorganismos) en concentraciones alcanzables *in vivo*. Se excluyen de esta definición los antihelmínticos y las sustancias clasificadas en la categoría de los desinfectantes o los antisépticos”,
2. En la 74.^a Sesión General de la OIE de mayo de 2006, la Asamblea adoptó la Resolución No. XXXIII que autorizó la publicación de una versión preliminar de la lista de agentes antimicrobianos de importancia en medicina veterinaria basada en una lista establecida por la OIE a partir de las respuestas recibidas al cuestionario enviado a los Países Miembros de la OIE, y solicitó al Director general perfeccionar la lista y considerar la posibilidad de organizarla por subcategorías según el tipo de uso,
3. En la 75.^a Sesión General de la OIE de mayo de 2007, la Asamblea adoptó la Resolución No. XXVIII por la que aprobó la lista de agentes antimicrobianos importantes para la medicina veterinaria (lista de la OIE) y estipuló su actualización regular por parte de la OIE, en función de la nueva información científica,
4. En la 81.^a Sesión General de la OIE de mayo de 2013, la Asamblea adoptó la Resolución No. 16 que aprobó la lista de la OIE actualizada,
5. En 2015, la lista de la OIE fue actualizada por el Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos a efectos de coherencia con la lista de la OMS de *agentes antimicrobianos de importancia crítica para la medicina humana* en cuanto a la clasificación de los agentes antimicrobianos y especificar, para algunos agentes antimicrobianos, las especies para los que se utilizan actualmente.
6. La revisión de las recomendaciones sobre la lista de la OIE fue sugerida por el Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos y aprobada por la Comisión Científica para las Enfermedades Animales en su reunión de febrero de 2018 para proponerse para adopción por la Asamblea en la 86.^a Sesión General.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar la versión revisada de la lista de agentes antimicrobianos de importancia en medicina veterinaria presentada en el Apéndice III del Anexo 16 en el informe de la reunión de la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades Animales de febrero de 2018 (Doc. 86 SG/12/CS3 B).
2. Solicitar a la Directora general la publicación en el sitio web de la OIE la lista de la OIE adoptada.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 22

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. En su 62.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidas como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la fiebre aftosa,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca	Hungría	Nueva Zelanda
Alemania	Dominicana (Rep.)	Indonesia	Países Bajos
Australia	El Salvador	Irlanda	Panamá
Austria	Eslovaquia	Islandia	Perú
Belarús	Eslovenia	Italia	Polonia
Bélgica	España	Japón	Portugal
Belice	Estados Unidos de América	Lesoto	Reino Unido
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Letonia	Rumania
Brunei	Ex Rep. Yug. de Macedonia	Lituania	San Marino
Bulgaria	Filipinas	Luxemburgo	Serbia ³³
Canadá	Finlandia	Madagascar	Singapur
Checa (Rep.)	Francia	Malta	Suazilandia
Chile	Grecia	México	Suecia
Chipre	Guatemala	Montenegro	Suiza
Costa Rica	Guyana	Nicaragua	Surinam
Croacia	Haití	Noruega	Ucrania
Cuba	Honduras	Nueva Caledonia	Vanuatu

³³ Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Paraguay, Uruguay

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres³⁴ de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011;

Botsuana: cuatro zonas designadas por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:

- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
- una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
- una zona que abarca la Zona 4a;
- una zona que abarca la Zona 6b;

una zona compuesta por la Zona 3b designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2016;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del Departamento de Chocó);

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Kazajstán: una zona compuesta por las regiones de Akmola, Aktobe, Atyrau, Karaganda, Kazajstán occidental, Kazajstán septentrional, Kostanay, Mangystau y Pavlodar, tal y como las designó el Delegado de Kazajstán en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

34 Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

- Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;
- Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;
- Sudáfrica: una zona designada por el Delegado de Sudáfrica en los documentos remitidos al Director General en mayo de 2005 y enero de 2014.

4. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres³⁵ de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

- Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;
- Bolivia: una zona compuesta por cuatro zonas fusionadas que cubre las regiones de Amazonas, Chaco, Chiquitania, Valles y parte del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y marzo de 2007, en agosto de 2010, en agosto de 2012 y en octubre de 2013 y febrero de 2014;
- Brasil: una zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997);
una zona en el Estado de Mato Grosso do Sul como las designó el Delegado de Brasil en documentos remitidos al Director General en agosto de 2010;
una zona ampliada designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido a la Directora General de la OIE en septiembre de 2017 compuesta por los estados de Amapá, Roraima, Amazonas, Pará, Rondônia, Acre, Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, Bahia, Tocantins, Alagoas, Ceará, Maranhão, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio Grande do Norte, y partes de Mato Grosso do Sul;
- Taipei Chino: una zona que cubre las zonas de Taiwán, Penghu y Matsu, designada por el Delegado de Taipei Chino en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2016;
una zona compuesta por el condado de Kinmen designada por el Delegado de Taipei Chino en un documento remitido a la Directora General de la OIE en septiembre de 2017;
- Colombia³⁶: una zona compuesta por cinco zonas fusionadas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, en diciembre de 2004 (dos zonas), en enero de 2007 y en enero de 2009;
- Ecuador: una zona compuesta por el Ecuador continental, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

35 Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

36 Con excepción de la zona de contención.

Kazajstán: cinco zonas designadas por el Delegado de Kazajstán de la siguiente manera en los documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2016:

- una zona compuesta por la región de Almaty;
- una zona compuesta por la región oriental de Kazajstán;
- una zona compuesta por parte de la región de Kyzylorda, por la parte septentrional de la región de Kazajstán del Sur, las partes septentrional y central de la región de Zhambyl;
- una zona compuesta por la parte sur de la región de Kyzylorda y el suroeste de la región de Kazajstán del Sur;
- una zona compuesta por la parte sureste de la región de Kazajstán del Sur y la parte meridional de la región de Zhambyl;

Turquía: una zona designada por el Delegado de Turquía en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009.

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 23

Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En su 79.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución n° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución n° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución n° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el país a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de)
India

Marruecos
Mongolia

Namibia
Tailandia

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OIE la presencia de fiebre aftosa en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 24

**Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros
respecto a la perineumonía contagiosa bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidas libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Estados Unidos de América	Portugal
Australia	Francia	Singapur
Botsuana	India	Suazilandia
Brasil	México	Sudáfrica
Canadá	Nueva Caledonia	Suiza
China (Rep. Pop. de)		

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen una zona³⁷ libre de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en octubre 2015.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en su país o en la zona de sus territorios libre de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

³⁷ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de perineumonía contagiosa bovina deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 25

**Validación de los programas oficiales de control
de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 82.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de un programa nacional oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el país a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la perineumonía contagiosa bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Namibia.
2. El Delegado de este Miembro notifique a la Sede de la OIE la presencia de PCB en su país o territorio de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 26

**Reconocimiento del estatus de los Miembros
respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67.^a Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas clasificadas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Alemania	Costa Rica	Israel	Nueva Zelanda
Argentina	Croacia	Italia	Países Bajos
Australia	Dinamarca	Japón	Panamá
Austria	Eslovaquia	Letonia	Paraguay
Bélgica	Eslovenia	Liechtenstein	Perú
Brasil	España	Lituania	Polonia
Bulgaria	Estados Unidos de América	Luxemburgo	Portugal
Checa (Rep.)	Estonia	Malta	Rumania
Chile	Finlandia	México	Singapur
Chipre	Hungría	Namibia	Suecia
Colombia	India	Nicaragua	Suiza
Corea (Rep. de)	Islandia	Noruega	Uruguay

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Canadá
Francia

Grecia
Irlanda

Taipei Chino

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen con zonas³⁸ en las que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao.

Reino Unido: dos zonas compuestas por Irlanda del Norte y Escocia, designadas por el Delegado del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General respectivamente en septiembre y octubre de 2016.

4. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen con una zona³⁸ en la que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Reino Unido: una zona compuesta por Inglaterra y Gales, designadas por el Delegado del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en su país o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

³⁸ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros en las que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante o controlado deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 27

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste equina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Corea (Rep. de)	Islandia	Omán
Andorra	Croacia	Italia	Países Bajos
Argelia	Dinamarca	Japón	Paraguay
Argentina	Ecuador	Kazajstán	Perú
Australia	Emiratos Árabes Unidos	Kuwait	Polonia
Austria	Eslovaquia	Letonia	Portugal
Azerbaiyán	Eslovenia	Liechtenstein	Qatar
Bélgica	España	Lituania	Reino Unido
Bolivia	Estados Unidos de América	Luxemburgo	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Malasia	Singapur
Brasil	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	Malta	Suecia
Bulgaria	Filipinas	Marruecos	Suiza
Canadá	Finlandia	México	Tailandia
Checa (Rep.)	Francia	Myanmar	Taipei Chino
Chile	Grecia	Noruega	Túnez
China (Rep. Pop. de)	Hungría	Nueva Caledonia	Turquía
Chipre	India	Nueva Zelanda	Uruguay
Colombia	Irlanda		

Y QUE

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste equina que se detecte en su país o en sus territorios.
-

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 28

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste de pequeños rumiantes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste de pequeños rumiantes por la OIE,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste de pequeños rumiantes,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste de pequeños rumiantes,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste de pequeños rumiantes de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Alemania	Corea (Rep. de)	Islandia	Paraguay
Argentina	Dinamarca	Italia	Perú
Australia	Ecuador	Letonia	Polonia
Austria	Eslovaquia	Liechtenstein	Portugal
Bélgica	Eslovenia	Lituania	Reino Unido
Bolivia	España	Luxemburgo	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América	Madagascar	Singapur
Botsuana	Estonia	Malta	Suazilandia
Brasil	Filipinas	Mauricio	Sudáfrica
Canadá	Finlandia	México	Suecia
Checa (Rep.)	Francia	Noruega	Suiza
Chile	Grecia	Nueva Caledonia	Tailandia
Chipre	Hungría	Nueva Zelanda	Taipei Chino
Colombia	Irlanda	Países Bajos	Uruguay

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zona libre³⁹ de peste de pequeños rumiantes, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en noviembre de 2014.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste de pequeños rumiantes que se detecte en su país o en la zona de sus territorios libre de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

³⁹ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de peste de pequeños rumiantes deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 29

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste porcina clásica del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste porcina clásica por la OIE,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste porcina clásica,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste porcina clásica,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste porcina clásica de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Alemania	Costa Rica	Irlanda	Países Bajos
Argentina	Dinamarca	Italia	Paraguay
Australia	Eslovaquia	Japón	Portugal
Austria	Eslovenia	Liechtenstein	Polonia
Bélgica	España	Luxemburgo	Reino Unido
Bulgaria	Estados Unidos de América	México	Rumania
Canadá	Finlandia	Nueva Caledonia	Suecia
Checa (Rep.)	Francia	Nueva Zelanda	Suiza
Chile	Hungría	Noruega	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres⁴⁰ de peste porcina clásica, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Brasil: una zona compuesta por los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2014;

una zona compuesta por los Estados de Acre, Bahia, Espírito Santo, Goias, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná, Rio de Janeiro, Rondônia, São Paulo, Sergipe y Tocantins, Distrito Federal, y los municipios de Guajará y Boca do Acre, la parte sur del municipio de Canutama y el parte sudoeste del municipio de Lábrea en el Estado de Amazonas tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015;

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste porcina clásica que se detecte en su país o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

⁴⁰ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de peste porcina clásica deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 30

**Designación de los laboratorios de referencia de la OIE
para las enfermedades de los animales acuáticos**

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos Fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Laboratorios de referencia de la OIE,
2. El mandato de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE incluye la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos Laboratorios de referencia de la OIE cuyas actividades corresponden a su propio mandato científico y de comunicar sus conclusiones a la Directora general,
3. Todas las candidaturas a Laboratorio de referencia de la OIE las evalúan la Comisión de Normas Biológicas de la OIE mediante criterios normalizados que incluyen: la aptitud, capacidad y compromiso de la institución para prestar servicios, la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional, la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido el reconocimiento internacional en el campo de su competencia, la estabilidad sostenible de la institución en términos de personal, actividades y financiación, y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de los laboratorios candidatos que han sido evaluados por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE se publican en el informe de la reunión de esta Comisión,
5. Todas las candidaturas de los laboratorios de referencia son validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier laboratorio de referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas respaldadas por el Consejo serán presentadas a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales acuáticos y añadirlos a la lista de laboratorios de referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Laboratorio de Referencia de la OIE para la necrosis hematopoyética infecciosa

Pacific Biological Station – Aquatic Animal Health Laboratory (PBS-AAHL), Fisheries & Oceans Canada, Nanaimo, British Columbia, CANADÁ

Laboratorio de Referencia de la OIE para la septicemia hemorrágica viral

Pacific Biological Station – Aquatic Animal Health Laboratory (PBS-AAHL), Fisheries & Oceans Canada, Nanaimo, British Columbia, CANADÁ

Laboratorio de Referencia de la OIE para la enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda

National Cheng Kung University, Tainan City, TAIPEI CHINO

Laboratorio de Referencia de la OIE para la necrosis hematopoyética infecciosa

Animal and Plant Inspection and Quarantine Technical Centre, Shenzhen Exit & Entry Inspection and Quarantine Bureau, Shenzhen City, Guangdong Province, CHINA (REPÚBLICA POP. DE)

Laboratorio de Referencia de la OIE para la enfermedad del herpesvirus de la carpa Koi

Friedrich-Loeffler-Institut (FLI), Federal Research Institute for Animal Health, Institute of Infectology, Insel Riems, ALEMANIA

Laboratorio de Referencia de la OIE para la septicemia hemorrágica viral

Aquatic Animal Quarantine Laboratory, General Service Division, National Fishery Products Quality Management Service, Ministry of Oceans and Fisheries, Busan, COREA (REP. DE)

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 23 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 31

**Suspensión del título de Laboratorio de referencia de la OIE
para las enfermedades de los animales acuáticos**

CONSIDERANDO QUE

1. El mandato principal de un Laboratorio de referencia de la OIE es constituirse como un centro de referencia mundial de pericia para un agente patógeno o una enfermedad determinada,
2. La red de Centros colaboradores y Laboratorios de referencia de la OIE constituye el núcleo de la competencia y excelencia científicas de la OIE; la contribución constante de estos institutos a la labor de la OIE garantiza, en particular, la validez científica y la actualización de las normas, directrices y recomendaciones desarrolladas por las Comisiones especializadas, y adoptadas y publicadas por la OIE,
3. Todas las candidaturas a Centro de referencia de la OIE son evaluadas por la Comisión especializada adecuada de la OIE mediante criterios normalizados que incluyen: la aptitud, la capacidad y el compromiso de la institución para prestar servicios, la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional, la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido el reconocimiento internacional en el campo de su competencia, la estabilidad sostenible de la institución en términos de personal, actividades y financiación, y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Todas las candidaturas a Laboratorio de referencia deben ser validadas por el Consejo de la OIE, y las candidaturas validadas se presentan a la Asamblea para su aprobación,
5. La OIE ha realizado inversiones y esfuerzos considerables para aportar más rigor al proceso de aprobación y mantenimiento del título de Laboratorio de referencia de la OIE a fin de garantizar los servicios más adecuados a los Países Miembros,
6. En la 79.^a Sesión General de mayo de 2011, la Asamblea adoptó la Resolución n.º 10 *Modernización de los textos fundamentales*. El mandato de los Laboratorios de referencia de la OIE se enmendó para incluir el requisito de mantener un sistema de acreditación de la calidad. Desde entonces, la Comisión de Normas Biológicas y la Comisión de Normas para los Animales Acuáticos han destacado cada vez más la importancia y las ventajas de disponer de un sistema de gestión de calidad,
7. En la 3.^a Conferencia mundial de los Centros de referencia de la OIE, celebrada en Corea (Rep. de) en octubre de 2014, se fijó como fecha límite para obtener la acreditación ISO 17025 o de un sistema de gestión de calidad equivalente: el 31 de diciembre de 2017,
8. En la 85.^a Sesión General de mayo de 2017, la Asamblea adoptó la Resolución n.º 20 *Procedimientos para la designación de los Laboratorios de referencia de la OIE*, que incluye como criterio de desempeño la necesidad de que los Laboratorios de referencia de la OIE sean acreditados ISO 17025 o un sistema de gestión de calidad equivalente antes de finales de diciembre de 2017,
9. Conforme a estos procedimientos, se suspenderá el título de los Laboratorios de referencia que no cumplieron el requisito de acreditación en la fecha límite del 31 de diciembre de 2017, pero con posibilidad de restitución en un plazo de dos años si obtuviesen la acreditación entretanto. Los laboratorios que no hayan obtenido la acreditación dos años después de la suspensión tendrán que volver a solicitar el título de Laboratorio de referencia de la OIE en el momento en que la obtengan,

10. La Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos, con el acuerdo del Consejo y previa consulta con los Delegados de los Países Miembros implicados, estableció una lista de Laboratorios de referencia de la OIE que actualmente no están acreditados según un sistema de gestión de calidad apropiado tal como se estipula en su mandato,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Suspender por un máximo de dos años el título de Laboratorio de referencia de la OIE de los siguientes laboratorios:

Laboratorio de referencia de la OIE para la infección por Aphanomyces invadans (síndrome ulcerante epizootico)

Kasetsart University Campus, Bangkok, TAILANDIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la enfermedad de la cola blanca

C. Abdul Hakeem College, Aquaculture Biotechnology Division, Vellore Dt. Tamil Nadu, INDIA

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 23 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 32

Enmiendas al *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos (Manual Acuático)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias relativas a los animales acuáticos y los productos derivados de los animales acuáticos,
2. Se solicitó a los Países Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Acuático* antes de que fueran finalizados por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos,
3. Se enviaron a los Países Miembros los siguientes capítulos revisados para comentarios:
 - Capítulo 2.2.8. Enfermedad de las manchas blancas (Infección por el virus del síndrome de las manchas blancas)
 - Capítulo 2.3.1. Necrosis hematopoyética epizootica (Infección por el virus de la necrosis hematopoyética epizootica)
 - Capítulo 2.3.3. Infección por *Gyrodactylus salaris*
 - Capítulo 2.3.5. Infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón (Infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón HPR0 o con supresión en la HPR)
 - Capítulo 2.2.3. Infección por el virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
 - Capítulo 2.2.1. Enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar los capítulos revisados para la octava edición del *Manual Acuático* que se proponen en los Anexos 23 a 28 del documento 86 SG/12/CS4 B en inglés, cuyos textos se consideran fehacientes.
2. Solicitar a la Directora general que publique los textos adoptados en la versión en línea del *Manual Acuático* con la numeración y formato apropiados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 23 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 33

Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. El *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Código Acuático*), al igual que el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*, constituye una importante contribución a la armonización de las normas sanitarias internacionales relacionadas con los animales acuáticos y los productos de animales acuáticos;
2. El contenido actual del *Código Acuático* es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE;
3. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2018 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos 3 al 22 del documento 86 SG/12/CS4 B) tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del documento 86 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Solicitar a la Directora General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Acuático* con la numeración y formato apropiados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 23 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 34

Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. El *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE,
2. Es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2018 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (documento 86 SG/12/CS1 B) tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos 4, 7, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del documento 86 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos 5, 6, 10, 12, 13, 15, 17 y 19 del documento 86 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
 - 2.1. En el Anexo 5 (Glosario)
 - a) En la definición de *Compartimento*,
añadir la palabra “susceptibles” después de “poblaciones”.
 - 2.2. En el Anexo 6 (Capítulo 2.1.)
 - a) En el Artículo 2.1.1., primer párrafo,
añadir “nivel de” después de “cierto” y reemplazar “o *infecciones*” por “*infecciones o infestaciones*”.
 - 2.3. En el Anexo 10 (Capítulo 4.X.)
 - a) En el Artículo 4.X.6., apartado 2.b), en el décimo segundo guion,
reemplazar las palabras “y la edad” por “, edad y estado fisiológico”.
 - b) En el Artículo 4.X11., último párrafo,
añadir las palabras “demostrada por una vigilancia adecuada”, después de “En ausencia de *casos*”.
 - 2.4. En el Anexo 12 (Capítulo 6.7.)
 - a) En el Artículo 6.7.3., primer párrafo,
reintroducir “, y el medio ambiente” en la primera frase y suprimir las palabras “y el medio ambiente” de la segunda frase.

- b) En el Artículo 6.7.4., apartado 3.,
reemplazar la referencia al “Cuadro 2” por “Cuadro 1”.
- c) En el Artículo 6.7.4., apartado 3. d),
borrar “(inmediato o más alejado)”.
- d) En el Artículo 6.7.4., apartado 4.,
reemplazar la referencia al “Cuadro 2” por “Cuadro 1”.
- e) En el Artículo 6.7.5., apartado 1. c),
reemplazar la referencia al “Cuadro 3” por “Cuadro 2”.

2.5. En el Anexo 13 (Capítulo 6.8.)

- a) En el Artículo 6.8.1., tercer párrafo,
reemplazar la palabra “terapéutico” por “médico-veterinario” y reemplazar “no terapéutico” por “no médico-veterinario”.
- b) En el Artículo 6.8.1.bis,
reemplazar la palabra “terapéutico” por “médico-veterinario” y reemplazar “no terapéutico” por “no médico-veterinario”.
- c) En el Artículo 6.8.3., apartado 2. b),
reemplazar la palabra “terapéutico” por “médico-veterinario” y reemplazar “no terapéutico” por “no médico-veterinario”.

2.6. En el Anexo 15 (Capítulo 6.X.)

- a) En el Artículo 6.X.1., quinto párrafo,
reemplazar las palabras “la prevención y la gestión” por “la evaluación, prevención, gestión y comunicación”.

2.7. En el Anexo 17 (Capítulo 7.1.)

- a) En el Artículo 7.1.3.bis., apartado 3),
borrar la última frase: “Para guiar a los usuarios, las *autoridades competentes* deberán coleccionar todos los datos relevantes que puedan emplearse para establecer dichas metas”.

2.8. En el Anexo 19 (Capítulo 8.3.)

- a) En el Artículo 8.3.7., apartado 5. c),
añadir las palabras “el país o” después de “mantenidos en” y “, y” después de “siete días”.

2.9. En Artículo 1.3.4.,(Capítulo 1.3.)

suprimir la palabra “muermo” y añadir después de la gripe equina un nuevo guion que lea:
“Infección por *Burkholderia mallei* (Muermo)”.

- 3. Solicitar a la Directora General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Terrestre* con la numeración y formato apropiados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 25 de mayo de 2018)

RESOLUCIÓN N° 36

**Implementación de las normas de la OIE por los Países Miembros de la OIE:
situación actual y necesidades específicas de fortalecimiento de capacidades**

CONSIDERANDO QUE

1. Las normas internacionales de la OIE tienen por objetivo mejorar la sanidad y el bienestar animal, y la salud pública veterinaria en el mundo y, teniendo en cuenta que la situación de la sanidad animal varía entre los Países Miembros, facilitar el comercio internacional seguro de animales vivos y productos animales, evitando a la vez barreras sanitarias injustificadas;
2. Además de la sanidad y el bienestar animal y la salud pública veterinaria, las normas internacionales de la OIE están dirigidas a las capacidades de los servicios veterinarios y de los servicios de sanidad de los animales acuáticos, que requieren el respaldo de una legislación eficaz y transparente, de la buena gobernanza y del compromiso con el sector privado;
3. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la OMC requiere que los Países Miembros adopten medidas sanitarias no discriminatorias y basadas en las normas internacionales de la OIE; las medidas más restrictivas deben ser justificables, basarse en evidencia científica y en la evaluación del riesgo;
4. Los Países Miembros son conscientes de la importancia de las normas de la OIE y de la relevancia de sus obligaciones nacionales bajo el Acuerdo MSF de la OMC, pero aún existen muchas instancias en las que las medidas sanitarias no están basadas o no son coherentes con las normas de la OIE, lo cual tiene un efecto negativo sobre la confianza entre los socios comerciales y el comercio;
5. El Acuerdo sobre la Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC incluye disposiciones para agilizar el movimiento, la liberación y el despacho de mercancías, y establece medidas para una cooperación eficaz entre las aduanas y otras autoridades apropiadas, incluyendo los servicios veterinarios y los servicios de sanidad de los animales acuáticos, para que las responsabilidades y las interacciones entre los acuerdos MSF y AFC sean efectivamente administrados a nivel nacional o regional;
6. Si bien los países necesitan considerar de manera más sistemática las normas internacionales de la OIE en su legislación nacional y en la toma de decisiones, también necesitan garantías de que las normas mantienen su relevancia y cumplen la finalidad prevista. Resulta esencial el seguimiento y evaluación de la implementación de las normas internacionales de la OIE;
7. Las Buenas Prácticas Regulatorias identificadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) deberían ser utilizadas por los Países Miembros para garantizar que los procesos regulatorios sean eficaces, transparentes, inclusivos y provean resultados sostenibles;
8. La falta de compromiso entre el sector público y el privado es un desafío para proveer garantías sanitarias en el contexto de las expectativas nacionales e internacionales. La Resolución N° 39 adoptada por la Asamblea en mayo de 2017, durante la 85.ª Sesión General, promueve el establecimiento de asociaciones público-privadas para respaldar el cumplimiento de los objetivos de la sanidad animal y la salud pública veterinaria;
9. La OIE busca mejorar la adopción e implementación de las normas internacionales de la OIE por parte de todos los Países Miembros.

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. La OIE continúe abogando para que los servicios veterinarios y los servicios sanitarios para los animales acuáticos mejoren la implementación de las normas internacionales de la OIE, como base para el mejoramiento de la sanidad y el bienestar animal y la salud pública veterinaria a nivel nacional, regional e internacional;
2. La OIE desarrolle un Observatorio para el seguimiento de la implementación de sus normas internacionales, para aumentar la transparencia e identificar las limitaciones y dificultades que afrontan los Países Miembros. El diseño del Observatorio debe garantizar la colecta eficiente e integrada, el análisis y la notificación de la información de los progresos y desafíos asociados a la implementación de las normas internacionales de la OIE por parte de los Países Miembros de manera que se incentive una mayor armonización manteniendo el anonimato de los Países Miembros;
3. Además del seguimiento de la implementación de las normas internacionales, el Observatorio evalúe la relevancia, viabilidad y eficacia de sus normas internacionales para los Países Miembros como base para desarrollar un enfoque más estratégico de los programas de trabajo del proceso de elaboración de las normas internacionales y de las actividades de fortalecimiento de capacidades;
4. La OIE apoye a los Países Miembros en la implementación de sus normas internacionales ofreciendo orientaciones y organizando seminarios de formación y prosiga con la mejora en curso del Proceso de Evaluación de las prestaciones de los servicios veterinarios (Proceso PVS) de la OIE y de las herramientas asociadas;
5. La OIE, a través del Proceso PVS y, en particular, del Programa de apoyo a la legislación veterinaria, incentive la aplicación de las Buenas Prácticas Regulatorias tal como las define la OCDE;
6. Los Países Miembros de la OIE mejoren su participación en el proceso de elaboración de las normas, en particular, llevando a cabo una coordinación eficaz de los múltiples sectores interesados a escala nacional y regional;
7. Los Países Miembros de la OIE se comprometan a mejorar la implementación de las normas internacionales y de los principios claves del Acuerdo MSF como la armonización, el análisis del riesgo, la equivalencia, la regionalización, la transparencia y la no discriminación;
8. Los Países Miembros de la OIE deben cumplir sus obligaciones de notificación de enfermedades y, a efectos de los intercambios comerciales, deben utilizar las normas de la OIE, incluyendo el estatus oficial libre de enfermedad de la OIE;
9. Los Países Miembros de la OIE apoyen una mayor participación del personal, responsable de establecer medidas sanitarias y de negociar el acceso a los mercados, en las actividades de fortalecimiento de competencias de la OIE, relevantes para sus normas internacionales;
10. Los Países Miembros de la OIE consideren, a título voluntario y cuando sea pertinente, solicitar misiones del Proceso PVS, especialmente, misiones sobre la legislación veterinaria y misiones de seguimiento PVS para evaluar los avances en el cumplimiento de las normas internacionales de la OIE y de las recomendaciones;
11. Los Países Miembros de la OIE promuevan una mayor responsabilidad del sector privado en la implementación de las normas internacionales de la OIE, en particular facilitando el desarrollo de Asociaciones público-privadas para lograr aproximaciones más eficientes y eficaces de la gestión de la sanidad y el bienestar animal y de la salud pública veterinaria.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2018
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2018)

